

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ÁGREDA**

ANUNCIO aprobación definitiva de la modificación de ordenanza fiscal reguladora de tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA Nº 10**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA****POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Última modificación aprobada en Pleno de sesión ordinaria el día 28 de abril de 2014 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia Soria* nº 52 del 9 de mayo de 2014.

Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art 20.4.O del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas.

Artículo 3.- Devengo

La obligación de contribuir nace desde el momento en el que se produce la utilización del servicio regulado en la presente Ordenanza.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrada al recinto de que se trate o al solicitar el carnet o en su caso, el abono temporal.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la Tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas mayores de 4 años, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que se beneficien de la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 5.- Cuotas

1.- POLIDEPORTIVO ANUAL Y PISCINA TEMPORADA



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 119

Lunes, 19 de octubre de 2020

| <i>Clase</i> | <i>Edad</i> | <i>Tarifa (€)</i> | <i>Tarifa (€) empadronados Ágreda</i> |
|--------------|---|-------------------|---------------------------------------|
| Individual | Mayores 16 años | 80 | 55 |
| Individual | Menores 16 años | 45 | 30 |
| <i>Clase</i> | <i>Nº de hijos</i> <i>(Menores de 16 años)</i> | <i>Euros</i> | |
| Matrimonio | | 110 | 75 |
| Matrimonio | 1 hijo | 140 | 90 |
| Matrimonio | 2 hijos | 150 | 100 |
| Matrimonio | 3 hijos | 160 | 110 |
| Matrimonio | Mas de 3 hijos | 170 | 120 |

2.- PISCINAS TEMPORADA VERANO O POLIDEPORTIVO ANUAL

| <i>Clase</i> | <i>Edad</i> | <i>Tarifa (€)</i> | <i>Tarifa (€) empadronados Ágreda</i> |
|--------------|---|-------------------|---------------------------------------|
| Individual | Mayores 16 años | 55 | 40 |
| Individual | Menores 16 años | 35 | 25 |
| <i>Clase</i> | <i>Nº de hijos</i> <i>(Menores de 16 años)</i> | <i>Euros</i> | |
| Matrimonio | | 90 | 60 |
| Matrimonio | 1 hijo | 115 | 75 |
| Matrimonio | 2 hijos | 125 | 85 |
| Matrimonio | 3 hijos | 135 | 95 |
| Matrimonio | Mas de 3 hijos | 145 | 105 |

3.- ENTRADAS POLIDEPORTIVO

| <i>Clase</i> | <i>Edad</i> | <i>Tarifa (€)</i> |
|--------------|-----------------|-------------------|
| Individual | Mayores 16 años | 3 |
| Individual | Menores 16 años | 1,5 |

4.- ENTRADAS PISCINA

| <i>Clase</i> | <i>Edad</i> | <i>Tarifa (€)</i> |
|--------------|-----------------|-------------------|
| Individual | Mayores 16 años | 3,5 |
| Individual | Menores 16 años | 2,5 |

5.- RESERVA DE USO. POR HORA

La reserva de las instalaciones para uso exclusivo tendrá el siguiente coste, por cada hora de reserva de la instalación:

| <i>Clase</i> | <i>Polideportivo pequeño</i> | <i>Polideportivo grande</i> |
|-------------------|------------------------------|------------------------------|
| Activ. deportivas | Todo socios 3€/ no socio 10€ | Todo socios 5€/ no socio 15€ |

En eventos de gran escala (más de 24 horas de duración) se fija una tarifa de 10€ por equipo participante cuando la duración no excede de 72 horas. Se incrementará en 3€ cada día de más.

6.- CUOTA DE INSCRIPCIÓN

La cuota de inscripción es de 5€.



Se establecen dos periodos anuales de inscripción de al menos 1 mes de duración para los bonos de temporada que se fijarán anualmente por el Ayuntamiento.

La inscripción dentro de estos periodos supondrá la exención de la cuota de inscripción.

En el caso de familias monoparentales, el precio del bono familiar quedará reducido en la parte correspondiente al segundo de los cónyuges.

La cuota fijada será la misma, con independencia del tiempo que dure la actividad realizada.

Artículo 6.- Exención de responsabilidad del ayuntamiento

Todas aquellas personas físicas y /o jurídicas que soliciten el alquiler de las canchas con objeto de impartir clases y otros fines lucrativos vendrán obligadas a sustituir un seguro deportivo que cubra las posibles responsabilidades derivadas de las actividades deportivas practicadas en dichas instalaciones, excluyéndose a la Corporación Municipal como responsable directo o en su caso, subsidiario de los posibles accidentes acaecidos.

Será preceptiva la acreditación documental previa de la póliza suscrita ante los servicios municipales.

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en las normas con rango de Ley.

Artículo 8.- Infracciones.

Las faltas que los usuarios de las instalaciones deportivas municipales cometan se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

- a. Los daños con dolo que se originen al patrimonio municipal.
- b. No respetar reiteradamente y con notorio abuso las advertencias o amonestaciones que se efectúen por el personal encargado de la instalación o por el mismo Órgano Municipal.
- c. El comportamiento antisocial ostensible.
- d. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones como usuario.
- e. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Son infracciones graves:

a. El incumplimiento de órdenes o instrucciones que vengan del personal encargado de las instalaciones o de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Ágreda, siempre que no sean constitutivas de falta muy grave.

b. Los actos notorios que atenten contra el decoro público o la dignidad en el interior de las instalaciones.

c. La reincidencia en la comisión de faltas leves.

Son infracciones leves:

- a. La ligera incorrección con el personal responsable o encargado de las instalaciones.
- b. La forma descuidada o la dejadez en la conservación del material o de las instalaciones deportivas municipales.

BOPSO-119-19102020



- c. El incumplimiento leve de las normas de régimen interno de las instalaciones.
- d. El uso de las instalaciones sin el correspondiente bono o entrada diaria o sin conservarlo hasta el abandono de las instalaciones.
- f. Las conductas actualmente tipificadas como infracción administrativa cuya clasificación ofrezca dudas serán consideradas, a los efectos sancionadores de esta Ordenanza, como infracciones leves.

Artículo 9.- Sanciones.

Conforme al Art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril sobre Bases del Régimen Local, en defecto de normativa sectorial específica, las infracciones se sancionan:

- Las leves con multa hasta 750 euros.
- Las graves con multa de 751 hasta 1.500 euros.
- Las muy graves con multa de 1.501 hasta 3000 euros.

En concreto, el uso de las instalaciones sin el correspondiente bono o entrada diaria o sin poderlo presentar se considera falta leve y acarreará una sanción equivalente a 5 veces el coste de la entrada si se paga en el momento. Si no se hiciera así la sanción mínima, tras el correspondiente expediente, será al menos de 20 veces el precio de la entrada diaria.

Se podrán imponer, de forma alternativa o adicional, en su caso, las sanciones de suspensión temporal o definitiva de las actividades, de revocación temporal o definitiva de las autorizaciones administrativas municipales, o de sujeción a condiciones o con garantías más rigurosas o especiales de funcionamiento, según corresponda en cada caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cuando, por razones de índole sanitaria u otras de gravedad similar, se acuerde por la Corporación el cierre de las piscinas y/o instalaciones deportivas, se prorrogará el bono anual por el uso de las instalaciones por un periodo idéntico, sin perjuicio de que el usuario pueda optar por la devolución de su importe.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Ágreda, 8 de octubre de 2020.- El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez.

1837

BOPSO-119-19102020